

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **29 de agosto de 2025**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el apoderado de la parte demandada **Seguridad Atlas Ltda.** presentó recurso de reposición en contra de los numerales tercero y cuarto del auto No.1.909 publicado por estados el 20 de agosto de 2025 y la solicitud de adición de la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Edinson Peñaranda Parra
Demandado	-Seguridad Atlas Ltda. -Torre Café Águila Roja & Cia. S.A.
Llamadas en Garantía	-AXA Colpatria Seguros S.A. -La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Radicación	76 001 31 05 019 2025 00074 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2.044

Cali, veintinueve (29) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Decide el despacho el recurso de reposición y aclaración formulado por el apoderado de **Seguridad Atlas Ltda.** en contra de la providencia No. 1.909 publicado por estados el 20 de agosto de 2025, en virtud de la cual se ordenó en los numerales tercero

y cuarto, requerirlo con el fin de realizar la notificación del llamamiento en Garantía a Torres Café Águila Roja & Cía. S.A.

Igualmente, se decidirá la solicitud de aclaración formulada por el apoderado de **AXA Colpatria Seguros S.A.**, en relación con la contestación de la demanda aportada en fecha 13 de agosto de la presente anualidad.

Para resolver basten entonces las siguientes

II. CONSIDERACIONES

2.1. Recurso de Reposición.

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*. En este caso, el recurso ha sido formulado dentro del termino legal oportuno, por ende, se procede a estudiar de fondo el presente asunto.

2.2. Caso Concreto.

En el caso que nos ocupa, al revisar la providencia objeto del recurso, el despacho observa que efectivamente existe un error, por ello se aclara que la llamante Seguridad Atlas Ltda., no es la llamada a correr traslado del llamamiento en Garantía a Torres Café Águila Roja & Cía. S.A., conforme a lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. aplicado por remisión expresa al procedimiento laboral.

Por consiguiente, y conforme a lo expuesto, se concluye que es viable el planteamiento formulado por el recurrente. En consecuencia, se ordenará correr traslado al llamado en garantía, conforme a lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. aplicado por remisión expresa al procedimiento laboral.

Por lo expuesto, se repondrá parcialmente el auto No 1.909 publicada en estados el día 20 de agosto de 2025, en el sentido de revocar el numeral Tercero de dicha providencia, y en su lugar se resuelve “*correr traslado a la demandada Torre Café Águila Roja & Cía. S.A. del llamamiento en garantía presentado por la llamante Seguridad Atlas Ltda., por el termino de 10 días los cuales comenzaran a partir del día siguiente de este auto por estado*”.

2.3. Respecto de AXA Colpatria Seguros S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

En el trámite que se analiza, al revisar la providencia objeto de aclaración y adición, el despacho observa que efectivamente existe un error, toda vez que se omitió la revisión de la contestación de demanda allegada al expediente digital el día 13 de agosto de 2025.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente el Auto No. 1.909 del 19 de agosto de 2025, en el sentido de revocar el numeral TERCERO y CUARTO de dicha providencia, y en su lugar se resuelve:

“TERCERO: Correr traslado a la demandada Torre Café Águila Roja & Cía. S.A. del llamamiento en garantía presentado por la llamante Seguridad Atlas Ltda., por el termino de 10 días los cuales comenzaran a partir del día siguiente de este auto por estado”.

“CUARTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por AXA Colpatria Seguros S.A.”

SEGUNDO: Confirmar en lo demás la providencia en mención.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

KTT



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/09/2025**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**